



Facultad de Ingeniería

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein"

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Comodoro Rivadavia, 14 de junio de 2021

VISTO:

La Disposición CDFI Nº 003/16: "Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Facultad de Ingeniería", la Ordenanza C.S. Nº 181: "Reglamento General de Carreras de Posgrado"; y la Ordenanza C.S. Nº 178: "Política de Gestión de los Derechos de Autor", y

CONSIDERANDO:

Que se ha detectado la necesidad de actualizar el Reglamento General de Carreras de Posgrado incorporando las modificaciones pertinentes de acuerdo a la reglamentación mencionada en el Visto.

Que, se entiende conveniente y necesario contar con un nuevo texto ordenado de esta reglamentación.

Que el tema fue tratado y aprobado por unanimidad en reunión celebrada por el Consejo Directivo el 11 de mayo de 2021.

POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

DISPONE:

Art. 1º.- Aprobar el Reglamento General de Carreras de Posgrado de la Facultad de Ingeniería que, como Anexo I, se incorpora y forma parte de la presente Disposición.

Art. 2º.- Derogar la Disp. CDFI Nº 003/16 y toda otra reglamentación que se oponga a la presente.

Art. 3º.- Regístrese, cúrsense las notificaciones que correspondan y cumplido, archívese.

MAS

Dr. Ing. FRANCISCO CARABELLI
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA
UNPSJB



Reglamento General de Posgrado de la Facultad de Ingeniería

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería de la UNPSJB podrán dictarse bajo diferentes modalidades, con distintas estructuras de Planes de Estudios, con la intervención de una o más Facultades de la propia Universidad o con la intervención de una o más Instituciones Universitarias del país o del extranjero que se asocien con la Facultad de Ingeniería de la UNPSJB.

Artículo 2. De acuerdo a su modalidad de dictado, las Carreras de Posgrado podrán ser:

I. Carreras presenciales: Las actividades curriculares se desarrollan con la presencia e interacción de docentes y estudiantes en un mismo espacio y tiempo, cumpliendo bajo esta modalidad no menos de los dos tercios de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de modalidades no presenciales. El uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales no implica cambios en la modalidad. Deberán explicitarse en el plan de estudios las previsiones metodológicas para aquellos casos en los que el cumplimiento del total de horas presenciales se desarrolle bajo el formato de cursado intensivo, de modo que el programa garantice el dominio esperado por parte de los estudiantes. En aquellos casos en los que se opte por no cumplir con la totalidad de las horas presenciales, deberán explicitarse las metodologías con las que se cubrirán las horas no presenciales de actividades académicas.

II. Carreras no presenciales o a distancia: Las actividades curriculares previstas se basan en una modalidad de enseñanza fundada en la utilización de diversos recursos tecnológicos, materiales específicos y metodologías que promueven el aprendizaje autónomo y autogestionado de los alumnos, que no requieren la presencia física del alumno en dependencias universitarias, excepto para determinadas actividades.

III. Carreras semipresenciales: Las actividades curriculares previstas en el Plan de Estudio, cursos, módulos, seminarios, talleres u otra forma similar, se desarrollarán en un porcentaje entre el treinta y tres por ciento (33 %) y el sesenta y seis por ciento (66 %) del total del crédito horario, bajo formatos educativos similares a los de la enseñanza presencial habitual en los tradicionales cursos universitarios, que implican la presencia simultánea de alumnos y docentes. El resto de las actividades, se llevará a cabo bajo la modalidad no presencial o a distancia y exige la acción tutorial de los docentes.

Artículo 3. Las Carreras de Posgrado en que intervenga la Facultad de Ingeniería y otras instituciones se registrarán por lo establecido en el Capítulo II - De las Carreras De Posgrado Cooperativas o Interinstitucionales - de la Ordenanza CS Nº 181 de la UNPSJB o reglamentación vigente.

Artículo 4. Los proyectos de Carreras de Posgrado serán presentados ante la Facultad de Ingeniería, según los requisitos y procedimientos previstos en cada Título de la presente norma. La Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad de Ingeniería los analizará, en primera



Facultad de Ingeniería

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein"

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

instancia, y elevará su dictamen al Consejo Directivo de la Facultad, el que, en caso de considerarlo pertinente, otorgará el correspondiente aval.

Artículo 5. La aprobación y ratificación de las Carreras de Posgrado corresponde al Consejo Superior de la Universidad, según lo establecido en el Artículo 71, inciso 13 del Estatuto Universitario de la UNPSJB, previo análisis y dictamen de la Secretaría Académica de la UNPSJB.

Artículo 6. Las Carreras de Posgrado deberán establecer criterios, requisitos y procedimientos para la admisión de los aspirantes. Asimismo y, en el marco de la presente norma, podrán establecer sus correspondientes reglamentos de carrera.

Artículo 7. Las Carreras de Posgrado deberán estructurarse al menos con:

- a. Un Director de Carrera, que deberá ser un docente-investigador de la Facultad de Ingeniería de la UNPSJB que posea un perfil profesional y académico de alta jerarquía y experiencia en el área del conocimiento del posgrado.
- b. Un Comité Académico de Carrera, que estará constituido por el Director de Carrera y, al menos, dos docentes-investigadores de reconocida trayectoria en el posgrado, que asegure el cumplimiento de los criterios, requisitos y procedimientos fijados.

Artículo 8. Son funciones del Director y del Comité Académico de Carrera.

Del Director:

- a. ser el responsable académico de la Carrera de Posgrado y de su desarrollo,
- b. realizar el seguimiento del conjunto de las actividades de la Carrera.

Del Comité Académico:

- a. fijar criterios para la realización y la selección de cursos y docentes propuestos,
- b. orientar acerca de las necesidades en temas relacionados con los programas y criterios de evaluación, para el caso de carreras de posgrado estructuradas o semiestructuradas,
- c. fijar criterios, debidamente fundados, para la admisión de los alumnos a la carrera e intervenir en la admisión de los mismos,
- d. observar que el proyecto de tesis sea pertinente y constituya una contribución a la disciplina en que se desarrolla,
- e. realizar anualmente la evaluación de la carrera e informar al órgano superior correspondiente,
- f. intervenir en todos los problemas de relevancia académica y científica que exijan decisiones en temas que no estén contemplados en la normativa vigente.

Artículo 9. Podrán postularse, para acceder a la formación de Posgrado, los graduados con título universitario de grado o de nivel superior no universitario – reconocidas por autoridades nacionales competentes -, de cuatro (4) años de duración como mínimo, del país y del extranjero y los que prevé la legislación vigente, siempre que cumplan con los requisitos generales de la



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

presente norma y los particulares establecidos en normas complementarias en cada Carrera de Posgrado.

Artículo 10. El Director o Co-Director de Tesis de Maestrías o Doctorados, podrá tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesis simultáneamente, salvo excepción debidamente fundada.

Artículo 11. Para toda la Enseñanza de Posgrado de la Facultad de Ingeniería se define un (1) crédito académico equivalente a diez (10) horas reloj de actividades académicas supervisadas por docentes.

Artículo 12. Para toda la Enseñanza de Posgrado de la Facultad de Ingeniería se establece que la duración nominal de una Carrera de Posgrado será la señalada en el respectivo plan de estudios. No obstante, vencidos los plazos respectivos, cada Comité Académico podrá prorrogar la inscripción del aspirante por un año durante dos veces. A partir de la tercera prórroga, y con dictamen fundado del Comité Académico respectivo, el Consejo Directivo podrá autorizar la reinscripción por un año más. El plazo para la presentación del examen final o tesis será, como máximo, tres veces la duración del plan de estudios correspondiente y se contará a partir de la primera inscripción al mismo.

Artículo 13. El vencimiento del/los plazo/s otorgado/s en la/s reinscripción/es, de acuerdo al Artículo 12 del presente Título, dará lugar a la baja como alumno de la respectiva Carrera de Posgrado, previa notificación al interesado.

Artículo 14. Las Carreras de Posgrado podrán ser aranceladas. La Facultad de Ingeniería podrá diseñar un Sistema de Becas para el financiamiento total o parcial del arancel de la Carrera. Los aranceles que se establezcan serán percibidos por la Facultad de Ingeniería.

Artículo 15. Todo aspecto no contemplado en el presente Reglamento se regirá por la Ordenanza CS Nº 181 de la UNPSJB, la que se encuentre vigente, o una normativa superior.

TÍTULO I

SOBRE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN



CAPÍTULO I

DE LA CARRERA

Artículo 16. La Especialización tiene como propósito la actualización y capacitación de los profesionales a través de la profundización en el dominio de un tema, dentro de una disciplina o área interdisciplinaria, a través de un entrenamiento intensivo, desde la perspectiva teórica, metodológica y técnica. El título de Especialista que otorga la UNPSJB no habilita para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

SOBRE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 17. Las Carreras de Especialización tendrán las siguientes características:

- a. Plan de Estudios: define los objetivos, establece los contenidos organizados en asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otra forma similar, con actividades teóricas y formación práctica, articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos. Fija el régimen de cursado y especifica el sistema de evaluación.
- b. Carga Horaria: deberá contemplar un mínimo de 360 horas reales, equivalentes a 36 créditos académicos, bajo cualquiera de las metodologías de cursado reconocidas.
- c. Sistema de Evaluación: deberá ser especificado en el Plan de Estudios, debiendo el alumno aprobar todas las asignaturas, cursos, módulos, seminarios, prácticas y talleres previstos.,
- d. Trabajo final de integración: se centrará en el tratamiento de una problemática acotada, derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. El tipo de trabajo final que establezca el plan de estudios se relacionará directamente con el perfil profesional y los objetivos que se propongan para la formación. El trabajo final contará con la dirección de un Director de Trabajo Final de Especialización.

Artículo 18. Las actividades vinculadas con la Carrera de Especialización, serán organizadas y supervisadas por el Director y el Comité Académico de la Especialización, según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 19. Los Proyectos de Carreras de Especialización serán presentados a la Facultad de Ingeniería y deberán contener: a) antecedentes; b) relevancia académica; c) Plan de Estudios que defina objetivos; requisitos de admisión, permanencia y egreso; perfil del egresado; diseño curricular organizado en asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otra forma similar, con actividades teóricas y/o formación práctica, articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos; metodología de cursado; correlatividades; sistema de evaluación y acreditación; crédito horario de cada una de las actividades académicas; reglamento de Trabajo Final de Integración; d) metodología de seguimiento de los alumnos; e) Director, Comité Académico y Coordinador, si lo hubiere, de la Carrera; f) Profesores Responsables que integrarán el Cuerpo Académico de la Carrera; g) los Currículum Vitae de todos los docentes involucrados en la propuesta; h) infraestructura, equipamiento, biblioteca y centros de documentación; i) cupo de alumnos por cohorte; j) modalidades de aranceles y becas; k) análisis de la factibilidad de su dictado; l) convenios y/o acuerdos pertinentes.

Artículo 20. Las modificaciones o reestructuraciones del Plan de Estudios de una Carrera de Especialización o el Proyecto de Carrera de Especialización deberán ser enviadas al Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería para su aval y elevación al Consejo Superior. En todos los casos los requerimientos son los establecidos en el Artículo 17 del presente Capítulo.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN



Facultad de Ingeniería

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein"

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Artículo 21. Podrán postularse como alumnos de una Carrera de Especialización todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 22. La inscripción de los aspirantes se realizará en la Facultad de Ingeniería, en las fechas establecidas, previa admisión.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN

Artículo 23. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 21 del presente Título, intervendrá el Comité Académico de la propia Carrera, quien aconsejará sobre las condiciones de admisión de los alumnos. Estas, en ningún caso implicarán reválida ni equivalencias de títulos de grado o de asignaturas de grado.

Artículo 24. El aspirante será inscripto en la Carrera de Especialización cuando haya cumplido los requisitos establecidos en los artículos precedentes.

CAPÍTULO V

DE LA PROPUESTA DEL TRABAJO FINAL DE INTEGRACIÓN

Artículo 25. Transcurridos 3/4 de la carrera el alumno y el Director, deberán presentar por nota dirigida al Director de la Carrera de Postgrado, la propuesta del Trabajo Final de Integración. Dicha propuesta será analizada por el Comité Académico de la Especialización. La propuesta se constituirá en Expediente como presentación preliminar para permitir que el postulante pueda realizar las correcciones y agregados solicitados para su aprobación final.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR

Artículo 26. Todo alumno de la especialización deberá proponer un Director para la ejecución y desarrollo del Trabajo Final de Integración. La propuesta del Trabajo Final de Integración será acompañada de una nota del Director, lo que significará su aceptación del cargo y la asunción de los compromisos y responsabilidades implícitos en su labor.

Artículo 27. Podrán desempeñarse como Director, Docentes-Investigadores de la Facultad de Ingeniería, y de otras Facultades de la UNPSJB o Investigadores de otras instituciones del país o del extranjero, que certifiquen:

- a. Poseer grado académico de Especialista o superior, expedido por universidades del país y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por universidades del extranjero, con el reconocimiento del Ente correspondiente en nuestro país.
- b. Poseer méritos en la formación de recursos humanos de posgrado, como dirección de otros tesis, becarios, pasantes o similares.



Facultad de Ingeniería

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein”

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

El Comité Académico de la Carrera de la Especialización correspondiente considerará los casos excepcionales, no contemplados en los incisos del presente artículo.

Artículo 28. La designación del Director será efectuada por la Facultad de Ingeniería, previo asesoramiento del Comité Académico de la Carrera.

Artículo 29. El Director de Trabajo Final de Integración tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar con el postulante el Plan del Trabajo Final de Integración.
- b. Asesorar y dirigir al alumno, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo del Trabajo Final de Integración.
- c. Discutir periódicamente los resultados del trabajo y reprogramar las actividades a realizar por el alumno.
- d. Facilitar el acceso a los recursos académicos necesarios para la concreción del Trabajo Final de Integración.

Artículo 30. No podrá actuar como Director ninguna persona que tenga relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado.

SOBRE EL TRABAJO FINAL DE INTEGRACIÓN

Artículo 31. La aprobación del Trabajo Final de Integración requerirá del postulante:

- a. Haber cumplido previamente con los requisitos académicos establecidos en los incisos b, c y d del Artículo 17, Capítulo II del presente Título.
- b. Haber presentado la solicitud de constitución del Jurado ante la Facultad, firmada por el postulante y el Director.
- c. La solicitud deberá estar acompañada por un ejemplar del Trabajo Final de Integración en soporte digital, el cual será enviado a cada uno de los miembros del Jurado. En caso de una solicitud explícita de algún miembro del Jurado, se acompañará con el correspondiente ejemplar impreso. El soporte digital quedará como resguardo en la Facultad de Ingeniería.
- d. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico, realizado en lengua española, pudiendo ser acompañado o no con la defensa oral del mismo.

CAPÍTULO VIII

JURADO Y DEFENSA DE LA TESIS O TRABAJO FINAL

Artículo 32. La Facultad de Ingeniería, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentada la solicitud de constitución del Jurado por el postulante y el Director, deberá designar al Jurado del Trabajo Final de Integración, previo asesoramiento del Comité Académico de la Especialización.

Artículo 33. El Jurado del Trabajo Final de Integración de la Especialización estará integrado por tres miembros titulares, con voz y voto y dos miembros suplentes, expertos en el tema del Trabajo Final de Integración, con antecedentes relevantes y similares a los requeridos para ser Director.



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Artículo 34. Los miembros del Jurado serán propuestos por el Comité Académico de Carrera y designados por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 35. No podrán ser miembros del Jurado el Director del Trabajo Final de Integración, así como personas que posean relación de parentesco con el alumno, y toda otra situación que la Comisión Asesora de Posgrado u órgano equivalente considere pertinente. El alumno de la especialización y su Director del Trabajo Final de Integración podrán recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, por nota debidamente fundada elevada al Decano de la Facultad, quien se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación a los miembros del Jurado del Trabajo Final de Integración designados, serán las mismas previstas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la UNPSJB.

Artículo 36. Cada uno de los miembros del Jurado recibirá un ejemplar del Trabajo Final de Integración en formato digital y copia del Capítulo VIII del presente Título, debiendo emitir un dictamen por escrito en un plazo de treinta días (30) corridos, a partir de la recepción del ejemplar. El dictamen deberá expresar fundadamente, si el Trabajo Final de Integración de la especialización es: aceptada sin modificaciones, observada para correcciones o rechazada.

Artículo 37. La aprobación o rechazo del Trabajo Final de Integración de la especialización será dispuesta por mayoría simple de los dictámenes de los miembros del Jurado.

Artículo 38. Si el Trabajo Final de Integración de la Especialización fuera aceptada, la Facultad de Ingeniería procederá al acto de la defensa oral y pública de la misma o el alumno estará en condiciones de solicitar el inicio de la expedición del título correspondiente, según corresponda.

Artículo 39. Para proceder al acto de la defensa oral y pública del Trabajo Final de Integración de la Especialización, la facultad de Ingeniería convocará:

- a. Al alumno de la especialización para la exposición de su Trabajo Final de Integración.
- b. Al Jurado del Trabajo Final de Integración de la Especialización, que se constituirá, siempre que estén presentes de manera real o virtual, los tres (3) miembros. En caso que la defensa oral sea virtual, ésta se realizará mediante herramientas de comunicación sincrónica que posibiliten el contacto directo de todos los miembros del jurado con el evaluado por medios TIC. La Facultad de Ingeniería deberá garantizar las condiciones de seguridad y confiabilidad y a tales efectos establecerá los protocolos que aseguren las previsiones de índole metodológica y tecnológica.

Los casos excepcionales no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad, con el asesoramiento del Comité Académico de la Especialización.

Artículo 40. El Trabajo Final de Integración de la Especialización será calificado como: Bueno (7), Muy Bueno (8), Distinguido (9) o Sobresaliente (10). El Jurado labrará un acta explicitando los criterios de su decisión.

Artículo 41. En el caso que el Trabajo Final de Integración de la Especialización sea observado para correcciones, el Jurado podrá convocar al Alumno y al Director del Trabajo Final para recabar la información adicional que estime conveniente y proponer las correcciones y/o



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

modificaciones, que a su juicio deben efectuarse. El Alumno tendrá un plazo de no más de tres (3) meses para presentar la versión definitiva del Trabajo Final corregido.

Artículo 42. Si el Trabajo Final de Integración fuera rechazado, la comunicación al interesado se efectuará por la vía administrativa. En este caso, el postulante podrá reformular el Trabajo Final de Integración y presentarlo nuevamente.

Artículo 43. Si en segunda instancia el Trabajo Final de Integración no fuera aceptado o no fuera presentado dentro del plazo establecido en el Artículo 41, Capítulo VIII del presente Título, el Alumno de la especialización perderá su condición de postulante al Título Académico de Especialista.

Artículo 44. Superada aprobación o la defensa y aprobación del Trabajo Final de Integración, el Alumno deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad de Ingeniería, la solicitud de Expedición del Título, según art. 11° y 12° de la Ordenanza C.S. Nº 158 y deberá poner a disposición del repositorio institucional una copia digital y una impresa definitiva del Trabajo Final de Integración junto al Anexo III “Autorización del autor” de la Ordenanza C.S. Nº 178

Artículo 45. En los casos en que el rechazo del Trabajo Final de Integración de la Especialización se debiera a adulteración de los datos o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el postulante quedará inhabilitado para gestionar su grado de Especialista en la UNPSJB, debiendo protocolizarse esta medida por Resolución Rectoral y comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la decisión de acuerdo a las Leyes vigentes.

TÍTULO II

SOBRE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA

Artículo 46. La Maestría tiene como propósito formar recursos humanos de alto nivel académico para la docencia, investigación, desarrollo tecnológico y/o profesional, capaces de contribuir éticamente al avance de las ciencias, generando conocimientos y aptitudes que capaciten al maestrando para la comprensión de temáticas modernas o de interés actual en el campo de la disciplina elegida. Conduce al otorgamiento de un título académico de Magister, con especificación precisa de una disciplina, un área interdisciplinar, una profesión o un campo de aplicación. Se reconocen dos tipos de Maestría: 1) Maestría Académica, y 2) Maestría Profesional.

I. **La Maestría Académica** se vincula específicamente con la investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar, profundizando tanto en temáticas afines al mismo como en metodologías de investigación y producción de conocimiento en general y en el campo objeto de la formación. Incluye la realización de un Trabajo Final de Tesis de carácter individual.



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

II. **La Maestría Profesional** se vincula específicamente con el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional. La formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares, para en esta conjunción ampliar y cualificar las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. La formación incluye un Trabajo Final Individual.

Artículo 47. El Título Académico de Magíster que otorgará la UNPSJB de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma no habilita para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

SOBRE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 48. De acuerdo a la estructura del Plan de Estudios, las Carreras de Maestría podrán ser:

I. **Maestría personalizada:** es aquella con currícula personalizada, en la cual se diseña un Plan de Estudios conteniendo cursos, seminarios y/o talleres, que se adapta a las particulares necesidades del Plan de Tesis de cada estudiante, respetando la cantidad de créditos académicos exigidos reglamentariamente para la Carrera.

II. **Maestría estructurada:** es aquella que posee una currícula preestablecida; en decir, que el alumno debe cumplimentar un conjunto de actividades académicas - cursos, seminarios y/o talleres que se prevén en el Plan de Estudios - que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente para obtener los créditos académicos establecidos.

III. **Maestría semiestructurada:** es aquella con un Plan de Estudios organizado, en parte, con una currícula preestablecida con actividades académicas que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente por todos los alumnos de dicha Carrera, cumplimentando un porcentaje de créditos académicos del total exigido. El resto de los créditos académicos, cada alumno los obtiene en actividades curriculares que conforman un diseño que se adapte a las necesidades particulares del Plan de Tesis.

Artículo 49. El Plan de Estudios de una Carrera de Maestría comprende:

- a. Cursos y/o seminarios regulares, organizados en una currícula previamente establecida, con actividades teóricas y/o prácticas de módulos de nivel avanzado en la disciplina correspondiente, con un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas reales dictadas, equivalentes a 54 créditos.
- b. Actividades de investigación supervisada y/o tutoriales, trabajo final o tesis, con un mínimo de ciento sesenta (160) horas.
- c. Para Maestría de tipo Académica: Una Tesis de carácter individual que signifique un avance en el conocimiento del tema y/o un aporte a la solución de problemas específicos, bajo la dirección de un Director de Tesis.
- d. Para Maestría de tipo Profesional: Un trabajo final individual que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, trabajo de campo u otros, que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo; la profundización de conocimientos en un campo profesional; el manejo de destrezas o perspectivas innovadoras



Facultad de Ingeniería

“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein”

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

en la profesión; aplicaciones innovadoras, entre otras. Se desarrollará bajo la dirección de un Director de Trabajo Final de Maestría.

- e. Se exigirá la acreditación de un idioma extranjero que, a criterio del Comité Académico, sea fundamental para el desarrollo del trabajo de tesis.

Artículo 50. Las actividades vinculadas con la Carrera de Maestría serán organizadas y supervisadas por el Director y el Comité Académico de Maestría, según lo establecido en el Artículo 8 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 51. Los Proyectos de Carreras de Maestrías serán presentados a la Facultad de Ingeniería y deberán contener: a) antecedentes; b) relevancia académica; c) Plan de Estudios que defina objetivos; requisitos de admisión, permanencia y egreso; perfil del egresado; diseño curricular organizado en asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otra forma similar, con actividades teóricas y/o formación práctica, articulados entre sí de modo de posibilitar el logro de los objetivos; metodología de cursado; correlatividades; sistema de evaluación y acreditación; crédito horario de cada una de las actividades académicas; reglamento de Tesis; d) metodología de seguimiento de los alumnos; e) Director, Comité Académico y Coordinador, si lo hubiere, de la Carrera; f) Profesores Responsables que integrarán el Cuerpo Académico de la Carrera; g) los Curriculum Vitae de todos los docentes involucrados en la propuesta; h) infraestructura, equipamiento, biblioteca y centros de documentación; i) cupo de alumnos por cohorte; j) modalidades de aranceles y becas; k) análisis de la factibilidad de su dictado; l) convenios y/o acuerdos pertinentes.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 52. Podrán inscribirse como alumnos de una Maestría, todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 53. Los aspirantes a ingresar a una Carrera de Maestría de la Facultad de Ingeniería deberán acreditar los conocimientos necesarios para garantizar el aprovechamiento máximo de los conceptos que brinda la Carrera, especialmente en los casos de alumnos con formaciones diferentes al campo del conocimiento de la misma.

Artículo 54. Los aspirantes a una Maestría, deberán presentar una nota dirigida al Decano de la Facultad, en la época del año establecida por la Facultad de Ingeniería, suscripta también por el Director y Co-director, si lo hubiere, que contendrá la siguiente información:

- a. Programa de estudios propuesto, en el caso de Maestría personalizada, que signifique una profundización del tema de investigación. Este programa debe incluir, como mínimo, la nómina de Cursos correspondientes al primer año de actividad de la Maestría.
- b. Deberá adjuntarse, además, la siguiente documentación:
1. Currículum Vitae del postulante.
 2. Constancia del título de grado obtenido, debidamente legalizado.



Facultad de Ingeniería

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein"

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

3. Currículum Vitae del Director.
 4. Lugar de trabajo, avalado por el Director.
 5. Domicilio Legal, haciéndose responsable de su actualización si cambiase de dirección.
 6. Toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.
 7. El Currículum Vital del Co-Director, si lo hubiere.
- c. El incumplimiento de los requisitos exigidos para el aspirante o para el Director o Co-Director impedirá la evaluación del Plan de Trabajo y dará lugar a la interrupción del proceso de admisión.
- d. La Facultad y/o el Comité Académico podrá requerir del maestrando y su Director toda la información adicional que juzgue conveniente para la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN

Artículo 55. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 52 del presente Título, intervendrá el Comité Académico de la propia Carrera, quien aconsejará sobre las condiciones de admisión de los alumnos. Estas, en ningún caso implicarán reválida ni equivalencias de títulos de grado o de asignaturas de grado.

Artículo 56. Corresponde a la Facultad, previo asesoramiento fundado del Comité Académico de la Maestría respectiva, decidir sobre la aceptación o rechazo del tema y Plan de Tesis y acerca del Director y Co-Director, si lo hubiere.

Artículo 57. El aspirante quedará admitido en la Carrera de Maestría cuando haya cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos del presente capítulo. El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería procederá a dictar la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LA PROPUESTA DE TESIS O TRABAJO FINAL

Artículo 58. El Maestrando, conjuntamente con el Director y Co-Director, si lo hubiere, deberán presentar por nota dirigida al Director de la Carrera de Postgrado, la propuesta de Tesis o Trabajo Final. Dicha propuesta será analizada por el Comité Académico de la Maestría. La propuesta se constituirá en Expediente como presentación preliminar para permitir que el postulante pueda realizar las correcciones y agregados solicitados para su aprobación final.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR Y CO-DIRECTOR



Facultad de Ingeniería

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein"

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Artículo 59. Todo Maestrando deberá proponer un Director para la ejecución y desarrollo de la Tesis o Trabajo Final de Maestría. La propuesta de Tesis o Trabajo Final será acompañada de una nota del Director, lo que significará su aceptación del cargo y la asunción de los compromisos y responsabilidades implícitos en su labor.

Artículo 60. Podrá proponerse, de forma fundada, la necesidad de un Co-Director en los casos que esto fuese necesario para el desarrollo de la Tesis o Trabajo Final. El Director o el Co-Director deberá pertenecer a la Facultad de Ingeniería.

Artículo 61. Podrán desempeñarse como Director o Co-Director, Docentes-Investigadores de la Facultad de Ingeniería, de otras Facultades de la UNPSJB o Investigadores de otras instituciones del país o del extranjero, que certifiquen:

- a. Poseer grado académico de Magíster o superior, expedido por universidades del país y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por universidades del extranjero, con el reconocimiento del Ente correspondiente en nuestro país.
- b. Acreditar una reconocida trayectoria en la disciplina central del Plan de Tesis o Trabajo Final presentado, avalada por contribuciones científicas que signifiquen el reconocimiento indiscutido de sus pares.
- c. Poseer méritos en la formación de recursos humanos de posgrado, como dirección de otros tesisistas, becarios, pasantes o similares.

El Comité Académico de la Carrera de la Maestría correspondiente considerará los casos excepcionales, no contemplados en los incisos del presente artículo.

Artículo 62. La designación del Director y Co-Director, si lo hubiere, será efectuada por la Facultad de Ingeniería, previo asesoramiento del Comité Académico de la Carrera.

Artículo 63. El Director de Tesis o Trabajo Final tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar con el postulante el Plan de Tesis o Trabajo Final.
2. Asesorar y dirigir al Maestrando, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo del trabajo de investigación.
3. Orientar al Maestrando acerca de la concepción epistemológica, los cursos específicos a realizar por el mismo y la elaboración de la Tesis o Trabajo Final.
4. Discutir periódicamente los resultados de la investigación y reprogramar las actividades de los estudios del Maestrando.
5. Facilitar el acceso a los recursos académicos necesarios para la concreción del trabajo de Tesis o Trabajo Final.

Artículo 64. No podrá actuar como Director o Co-Director ninguna persona que tenga relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado. Igual restricción se aplica entre el Director y el Co-Director.

CAPÍTULO VII



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

SOBRE LA TESIS O TRABAJO FINAL

Artículo 65. La defensa y aprobación de la Tesis o Trabajo Final requerirá del postulante:

- a. Haber cumplido previamente con los requisitos académicos establecidos en el Artículo 49, Capítulo II del presente Título.
- b. Haber presentado la solicitud de constitución del Jurado ante la Facultad, firmada por el postulante, el Director y el Co-Director, si lo hubiere.
- c. La solicitud deberá estar acompañada de un ejemplar de la Tesis o Trabajo Final en soporte digital, la cual será enviada a cada uno de los miembros del Jurado. En caso de una solicitud explícita de algún miembro del Jurado, se acompañará con el correspondiente ejemplar impreso. El soporte digital quedará como resguardo en la Facultad de Ingeniería
- d. El postulante defenderá su Tesis o Trabajo Final en forma oral y pública ante el Jurado constituido.

CAPÍTULO VIII

JURADO Y DEFENSA DE LA TESIS O TRABAJO FINAL

Artículo 66. La Facultad de Ingeniería, dentro de los cuarenta y cinco (45) días de presentada la solicitud de constitución del Jurado por el postulante y el Director, deberá designar al Jurado de la Tesis, previo asesoramiento del Comité Académico de la Maestría.

Artículo 67. El Jurado de Tesis de Maestría estará integrado por tres miembros titulares, con voz y voto y dos miembros suplentes, expertos en el tema de la Tesis, con antecedentes relevantes y similares a los requeridos para ser Director. Al menos dos (2) de los miembros, un titular y un suplente deberán ser externos a la UNPSJB.

Artículo 68. Los miembros del Jurado serán propuestos por el Comité Académico de Carrera y designados por resolución del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 69. No podrán ser miembros del Jurado de Tesis los coautores de publicaciones conjuntas con el Maestrando directamente vinculadas con la Tesis de Maestría, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, consanguíneo hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo y toda otra situación que la Comisión Asesora de Posgrado u órgano equivalente considere pertinente. El Maestrando y su Director de Tesis podrán recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, por nota debidamente fundada elevada al Decano de la Facultad, quien se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación a los miembros del Jurado de Tesis designados, serán las mismas previstas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la UNPSJB.

Artículo 70. Cada uno de los miembros del Jurado recibirá un ejemplar digital de la Tesis y copia del Capítulo VIII del presente Título, debiendo emitir un dictamen por escrito en un plazo de treinta días (30) corridos, a partir de la recepción del ejemplar. El dictamen deberá expresar fundadamente, si la Tesis de Maestría es: aceptada sin modificaciones, aceptada con observaciones o rechazada.



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Artículo 71. La aprobación o rechazo de la Tesis de Maestría será dispuesta por mayoría simple de los dictámenes de los miembros del Jurado de Tesis.

Artículo 72. Si la Tesis de Maestría fuera aceptada, la Facultad de Ingeniería procederá al acto de la defensa oral y pública de la misma, convocando:

- a. Al Maestrando para la exposición de su Tesis.
- b. Al Jurado de Tesis, que se constituirá, siempre que estén presentes de manera real o virtual, los tres (3) miembros y, al menos, uno externo a la UNPSJB. En caso que la defensa oral sea virtual, ésta se realizará mediante herramientas de comunicación sincrónica que posibiliten el contacto directo de todos los miembros del jurado con el evaluado por medios TIC. La Facultad de Ingeniería deberá garantizar las condiciones de seguridad y confiabilidad y a tales efectos establecerá los protocolos que aseguren las previsiones de índole metodológica y tecnológica

Los casos excepcionales no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad, con el asesoramiento del Comité Académico de la Maestría.

Artículo 73. La Tesis será calificada como: Bueno (7), Muy Bueno (8), Distinguido (9) o Sobresaliente (10). El Jurado labrará un acta explicitando los criterios de su decisión.

Artículo 74. En el caso que la Tesis de Maestría sea observada para correcciones, el Jurado podrá convocar al Maestrando y al Director de Tesis para recabar la información adicional que estime conveniente y proponer las correcciones y/o modificaciones, que a su juicio deben efectuarse. El Maestrando tendrá un plazo de no más de seis (6) meses para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.

Artículo 75. Si la Tesis fuera rechazada, la comunicación al interesado se efectuará por la vía administrativa. En este caso, el postulante podrá reformular la Tesis y presentarla nuevamente.

Artículo 76. Si en segunda instancia la Tesis no fuera aceptada o no fuera presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 74, Capítulo VIII del presente Título, el Maestrando perderá su condición de postulante al Título Académico de Magíster.

Artículo 77. Superada la defensa y aprobación de la Tesis, el Maestrando deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad de Ingeniería, la solicitud de Expedición del Título, según art. 11° y 12° de la Ordenanza C.S. N° 158 y deberá poner a disposición del repositorio institucional una copia digital y una impresa definitiva de la Tesis junto al Anexo III “Autorización del autor” de la Ordenanza C.S. N° 178.

Artículo 78. En los casos en que el rechazo de la Tesis de Maestría se debiera a adulteración de los datos o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el postulante quedará inhabilitado para gestionar su grado de Magíster en la UNPSJB, debiendo protocolizarse esta medida por Resolución Rectoral y comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la decisión de acuerdo a las Leyes vigentes.



TÍTULO III

SOBRE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA

Artículo 79. El Doctorado tiene como propósito formar recursos humanos del más alto nivel académico, capaces de contribuir éticamente al desarrollo de las ciencias a través de la investigación, estimulando en los aspirantes su capacidad crítica y creativa, desarrollando sus aptitudes como investigador en las respectivas áreas disciplinares.

Artículo 80. El Doctorado tiene como objeto generar aportes verdaderamente originales en un área del conocimiento, cuya universalidad se debe procurar en un marco de nivel de excelencia académica. Dichos aportes estarán expresados en una Tesis de Doctorado, de carácter individual, realizada bajo la supervisión de un Director y que culmina, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la Carrera, con la evaluación por un Jurado.

Artículo 81. El Título Académico de Doctor que otorgará la UNPSJB de acuerdo a lo dispuesto en la presente norma, corresponde al grado académico de mayor jerarquía de la formación de posgrado en la Universidad y no habilita para el ejercicio profesional.

CAPÍTULO II

SOBRE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 82. Las Carreras de Doctorado de la Facultad de Ingeniería se caracterizan según la estructura del Plan de Estudios en:

I. **Doctorado personalizado:** define un programa individual de Cursos y Pasantías de Posgrado, en función del perfil académico del postulante y de la formación de posgrado necesaria para acometer con solidez el campo del conocimiento que resulta del Plan de Tesis. Corresponde al Director y al aspirante al Doctorado elaborar el programa individual de formación y elevar la correspondiente propuesta a la Comisión pertinente para su análisis y aprobación. Dicho programa debe incluir aquellas actividades que son requeridas por la presente norma. (Título III, Capítulo III, Artículo 92)

II. **Doctorado estructurado:** es aquel que posee una currícula preestablecida; es decir, que el alumno debe cumplimentar un conjunto de actividades académicas - cursos, seminarios y/o talleres que se prevén en el Plan de Estudios - que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente para obtener los créditos académicos establecidos.

III. **Doctorado semiestructurado:** es aquel con un Plan de Estudios organizado, en parte, con una currícula preestablecida con actividades académicas que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente por todos los alumnos de dicha Carrera, cumplimentando un porcentaje de créditos académicos del total exigido. El resto de los créditos académicos, cada alumno los



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

obtiene en actividades curriculares que conforman un diseño que se adapte a las necesidades particulares del Plan de Tesis.

Artículo 83. Las actividades vinculadas con la Carrera del Doctorado serán organizadas y supervisadas por el Director y el Comité Académico del Doctorado, según lo establecido en el Artículo 8 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 84. Todas las Carreras de Doctorado que ofrezca la Facultad de Ingeniería deberán contemplar inexorablemente en sus Planes de Estudios un programa de formación del Doctorando de no menos, de 50 créditos equivalente a quinientas (500) horas totales, en Cursos, Seminarios y Pasantías de Posgrado, independientemente de las horas que demande la ejecución de la Tesis de Doctorado.

Artículo 85. Los Cursos, Seminarios y Pasantías de Posgrado podrán realizarse en el ámbito de esta Universidad o en otra Universidad Nacional o privada o Institución del país o del exterior que sean reconocidos por el Comité Académico de la Carrera y en todos los casos se deberá presentar la certificación de aprobación correspondiente. Podrán considerarse cursos que haya realizado el Doctorando con anterioridad a la presentación de la inscripción. Los mismos deberán cumplir los requisitos exigidos en la presente norma y ser avalados por el CAD.

Artículo 86. Las Pasantías de Posgrado constituyen una modalidad de formación superior personalizada, específica, cuyo objetivo es profundizar el conocimiento teórico, práctico, tecnológico o investigar aspectos relacionados a un área disciplinar o interdisciplinar en el marco del tema de Tesis.

- a. No podrán superar, en ningún caso, el 10% de las 500 horas totales (equivalentes a 5 créditos académicos), a cumplir en un período máximo de 6 meses.
- b. Los Directores de Pasantías de Posgrado serán los responsables del seguimiento y evaluación de las mismas e informarán sobre cualquier situación imprevista o anómala que altere los planes previamente aprobados.
- c. Todo proyecto de Pasantía será presentado por el pasante y el Director de la Pasantía y deberá contar con el aval del Director de Tesis. Será presentado a la Facultad y deberá contar con una planificación que describa sintéticamente: objetivos, fundamentación de la propuesta, metodologías, bibliografía, cronograma, modalidad de evaluación, financiamiento, etc., e incluirá el Currículum Vitae del Director.
- d. Dentro de los 30 días de finalizado el período de duración de la Pasantía de Posgrado, el pasante junto con el Director, deberán elevar a la Facultad, un informe en el que conste: descripción detallada de las actividades realizadas y logros alcanzados. El informe deberá contar además con un análisis crítico del Director, sobre las tareas realizadas por el pasante y la correspondiente evaluación cualitativa o cuantitativa.
- e. El Comité Académico de la Carrera resolverá sobre la aprobación de los estudios y/o trabajos realizados por el pasante, pudiendo convocar a expertos en la temática de la Pasantía, cuando lo estime pertinente, con carácter consultivo y de asesoramiento

Artículo 87. Como condición inexcusable para alcanzar el grado de Doctor es imprescindible haber aprobado los Cursos de Posgrado que se detallan en el Capítulo V del presente Título, de acuerdo al carácter del Doctorado, antes de la presentación de la Tesis de Doctorado.



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Artículo 88. La Tesis de Doctorado tendrá una duración nominal de cinco (5) años calendario. Las fechas de iniciación y finalización de la Carrera serán las correspondientes a la notificación de la inscripción y la de la defensa oral de la Tesis de Doctorado, respectivamente. Se podrá prorrogar el plazo para la defensa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 89. El Plan de Estudios y de Tesis deberá ser aprobado por la Facultad de Ingeniería, previa intervención del Director y Comité Académico del Doctorado correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 90. Podrán inscribirse como alumnos del Doctorado de la Facultad de Ingeniería todos aquellos aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Título Preliminar - Disposiciones Generales.

Artículo 91. En todos los casos se debe asegurar que los aspirantes a ingresar a una Carrera de Doctorado de la Facultad de Ingeniería, tengan los conocimientos necesarios para garantizar el aprovechamiento máximo de los conceptos que brinda la Carrera, especialmente en los casos en que aspiren ingresar alumnos con formaciones diferentes.

Artículo 92. Los aspirantes a un Doctorado, deberán presentar una nota dirigida al Decano de la Facultad, en cualquier época del año académico, suscripta también por el Director y Co-director, si lo hubiere, que contendrá la siguiente información:

- a. Tema y Plan de Tesis. El Plan de Tesis consistirá en la descripción del problema a estudiar, los antecedentes del mismo, los objetivos, la formulación de hipótesis si hubiere, el diseño metodológico que se realizará y el cronograma previsto. Este plan será enunciado con cierto detalle y precisión de manera que se ilustre claramente sobre su desarrollo y aportes originales al área del conocimiento.
- b. Programa de estudios propuesto, en el caso de Doctorado personalizado, que signifique una profundización del tema de investigación. Este programa debe incluir, como mínimo, la nómina de Cursos correspondientes al primer año de actividad del Doctorando.
- c. Las fuentes de financiamiento para el desarrollo del Plan de Tesis propuesto, que garanticen la ejecución del mismo, si correspondiere.
- d. Deberá adjuntarse, además, la siguiente documentación:
 1. Currículum Vitae del postulante.
 2. Constancia del título de grado obtenido, debidamente legalizado.
 3. Currículum Vitae del Director.
 4. Lugar de trabajo, avalado por el Director.
 5. Domicilio Legal, haciéndose responsable de su actualización si cambiase de dirección.
 6. Toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.



Facultad de Ingeniería

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein"

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

7. El Currículum Vital del Co-Director, si lo hubiere.
- e. El incumplimiento de los requisitos exigidos para el aspirante o para el Director o Co-Director impedirá la evaluación del Plan de Trabajo y dará lugar a la interrupción del proceso de admisión.
- f. La Facultad y/o el Comité Académico podrá requerir del Doctorando y su Director toda la información adicional que juzgue conveniente para la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN

Artículo 93. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo III, Artículo 91 del presente Título, intervendrá el Comité Académico de la propia Carrera de Doctorado, que aconsejará sobre las condiciones de admisión de los alumnos.

Artículo 94. Corresponde a la Facultad, previo asesoramiento fundado del Comité Académico del Doctorado respectivo, decidir sobre la aceptación o rechazo del tema y Plan de Tesis y acerca del Director y Co-Director, si lo hubiere.

Artículo 95. El aspirante quedará admitido en la Carrera de Doctorado cuando haya cumplimentado los requisitos establecidos en los artículos del presente capítulo. El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería procederá a emitir la Resolución correspondiente.

CAPÍTULO V

DE LOS CURSOS DE POSGRADO REQUERIDOS

Doctorado personalizado

Artículo 96. El Plan de Estudios del Doctorado personalizado comprenderá:

- a. Treinta (30) créditos distribuidos en al menos cuatro (4) Cursos de Posgrado de alto valor académico, relacionados al tema específico de la Tesis del aspirante, que deberán ser de nivel avanzado en la especialidad elegida. Si correspondiere, en este ítem pueden incluirse los créditos obtenidos por pasantías y/o seminarios de posgrado.
- b. Cinco (5) créditos del total de los Cursos de Posgrado deberán ser de formación en el área de la Ciencia, Tecnología y Sociedad.
- c. Los quince (15) créditos restantes podrán corresponder a Cursos de Posgrado de formación general en la disciplina.
- d. La nómina de los Cursos será propuesta por el Director de Tesis, de acuerdo con el Doctorando, según lo indicado en el Capítulo III, Artículo 92, inciso b del presente Título.
- e. El Doctorando, junto a su Director y/o Co-Director, si lo hubiere, deberá presentar, un Seminario de Avance de Tesis a lo largo del tercer año de la carrera de doctorado. En este seminario el doctorando expondrá el Plan en curso, la actividad de investigación desarrollada



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

y por desarrollar, los logros obtenidos y los nuevos pasos a seguir con el objeto de favorecer la discusión del tema. Se deberá dar la difusión adecuada para que puedan participar Docentes, Investigadores, Becarios y Alumnos interesados.

El Seminario de Avance de Tesis será supervisado por un jurado integrado por tres miembros del Comité Académico del Doctorado de áreas del conocimiento inherentes a la tesis. El Jurado deberá analizar el avance en Cursos, Seminarios y fundamentalmente sobre el Trabajo de tesis, haciendo en caso necesario, sugerencias sobre el desarrollo posterior de la misma.

El Jurado establecerá de acuerdo con el Director y Co-Director, si lo hubiese, el momento apropiado para la redacción final de la Tesis, una vez cumplido los créditos de Cursos, Seminarios y Otras Actividades requeridas

Doctorado semiestructurado

Artículo 97. El Plan de Estudios del Doctorado semiestructurado comprenderá:

- a. Cinco (5) créditos obligatorios en Cursos de Posgrado de formación en el área de la Ciencia, Tecnología y Sociedad.
- b. Quince (15) créditos, de los totales establecidos en los Cursos de Posgrado, de profundización en disciplinas generales.
- c. Al menos treinta (30) créditos de los totales establecidos en Cursos de Posgrado optativos, dentro de la oferta específica destinada al campo del conocimiento de la propia carrera y vinculados con el tema de Tesis. Si correspondiere, en este ítem pueden incluirse los créditos obtenidos por pasantías y/o seminarios de posgrado.
- d. El Doctorando, junto a su Director, deberá presentar, un Seminario de Avance de Tesis a lo largo del tercer año de la carrera de doctorado. En este seminario el doctorando expondrá el Plan en curso, la actividad de investigación desarrollada y por desarrollar, los logros obtenidos y los nuevos pasos a seguir con el objeto de favorecer la discusión del tema. Se deberá dar la difusión adecuada para que puedan participar Docentes, Investigadores, Becarios y Alumnos interesados.

El Seminario de Avance de Tesis será supervisado por un jurado integrado por tres miembros del Comité Académico del Doctorado de áreas del conocimiento inherentes a la tesis. El Jurado deberá analizar el avance en Cursos, Seminarios y fundamentalmente sobre el Trabajo de tesis, haciendo en caso necesario, sugerencias sobre el desarrollo posterior de la misma.

El Jurado establecerá de acuerdo con el Director y Co-Director, si lo hubiese, el momento apropiado para la redacción final de la Tesis, una vez cumplido los créditos de Cursos, Seminarios y Otras Actividades requeridas

Doctorado estructurado

Artículo 98. El Plan de Estudios del Doctorado estructurado comprenderá:

- a. Un diseño curricular determinado de Cursos obligatorios de profundización disciplinar, destinados al campo del conocimiento de la propia carrera y de aplicación al tema de Tesis, que contemple al menos cincuenta (50) créditos, de los cuales cinco (5) deberán estar destinadas a Cursos de Posgrado de formación en el área de la Ciencia, Tecnología y Sociedad.
- b. El Doctorando, junto a su Director, deberá presentar, un Seminario de Avance de Tesis a lo largo del tercer año de la carrera de doctorado. En este seminario el doctorando expondrá el



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Plan en curso, la actividad de investigación desarrollada y por desarrollar, los logros obtenidos y los nuevos pasos a seguir con el objeto de favorecer la discusión del tema. Se deberá dar la difusión adecuada para que puedan participar Docentes, Investigadores, Becarios y Alumnos interesados.

El Seminario de Avance de Tesis será supervisado por un jurado integrado por tres miembros del Comité Académico del Doctorado de áreas del conocimiento inherentes a la tesis. El Jurado deberá analizar el avance en Cursos, Seminarios y fundamentalmente sobre el Trabajo de tesis, haciendo en caso necesario, sugerencias sobre el desarrollo posterior de la misma.

El Jurado establecerá de acuerdo con el Director y Co-Director, si lo hubiese, el momento apropiado para la redacción final de la Tesis, una vez cumplido los créditos de Cursos, Seminarios y Otras Actividades requeridas.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR Y CO-DIRECTOR

Artículo 99. Todo Doctorando deberá proponer un Director para la ejecución y desarrollo de la Tesis de Doctorado. La firma del Director en la solicitud significará su aceptación del cargo y la asunción de los compromisos y responsabilidades implícitos en su labor.

Artículo 100. Podrá proponerse, un Co-Director en los casos que esto fuese necesario para el desarrollo de la Tesis. El Director o el Co-Director deberá ser docente de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 101. Podrán desempeñarse como Director o Co-Director, Docentes-Investigadores de la Facultad de Ingeniería, de otras Facultades de la UNPSJB o Investigadores de otras instituciones del país o del extranjero, que certifiquen:

- a. Poseer grado académico de Doctor, expedido por universidades del país y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por universidades del extranjero, con el reconocimiento del Ente correspondiente.
- b. Acreditar una reconocida trayectoria en la disciplina central del Plan de Tesis presentado, avalada por contribuciones científicas que signifiquen el reconocimiento indiscutido de sus pares.
- c. Poseer méritos en la formación de recursos humanos de posgrado, como dirección de otros tesis, becarios, pasantes o similares.

Los casos excepcionales no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad, con el asesoramiento del Comité Académico de la Maestría El Comité Académico de la Carrera del Doctorado

Artículo 102. Cuando se requiera un Co-Director, esa función podrá ser desempeñada por Docentes-Investigadores de la Facultad de Ingeniería, de otras Facultades de la UNPSJB o Investigadores de otras instituciones del país o del extranjero, que posean grado académico de Doctor, expedido por universidades del país y reconocido por el Ministerio de Educación de la Nación o por universidades del extranjero, con el reconocimiento del Ente correspondiente y que, a juicio del Comité Académico del Doctorado, posea méritos y antecedentes suficientes para desempeñar las funciones asignadas.



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Artículo 103. El Director de Tesis tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar con el postulante el Plan de Tesis.
2. Asesorar y dirigir al Doctorando, manteniendo un contacto permanente durante todo el desarrollo del trabajo de investigación.
3. Orientar al Doctorando acerca de la concepción epistemológica, los cursos específicos a realizar por el mismo y la elaboración de la Tesis.
4. Discutir periódicamente los resultados de la investigación y reprogramar las actividades de los estudios del Doctorando.
5. Facilitar el acceso a los recursos académicos necesarios para la concreción del trabajo de Tesis.

Artículo 104. La designación del Director y Co-Director, si lo hubiere, será efectuada por la Facultad de Ingeniería, previo asesoramiento del Comité Académico de la Carrera.

Artículo 105. No podrá actuar como Director o Co-Director ninguna persona que posea relación de parentesco consanguíneo hasta el segundo grado. Igual restricción se aplica entre el Director y el Co-Director.

Artículo 106. Si, a consecuencia del desenvolvimiento del trabajo, se previera una reestructuración fundamental del Plan de Tesis, o bien, correspondiera modificar el tema o cambiar al Director, por razones de renuncia, ausencia prolongada u otras situaciones que impidan la prosecución de su labor, el Doctorando deberá renovar el trámite de inscripción (Artículo 92, Capítulo III del presente Título) y cumplir las demás exigencias del Doctorado. La Facultad, por sugerencia del Comité de Académico de la Carrera, concederá las equivalencias que correspondan.

Artículo 107. En caso de renuncia, ausencia prolongada u otras razones que impidan la prosecución del trabajo del Director o el Co-Director, el Co-Director o el Director, según corresponda, en común acuerdo con el Doctorando deberá solicitar a la Facultad la designación de un reemplazante.

CAPÍTULO VII

SOBRE LA TESIS DE DOCTORADO

Artículo 108. La Tesis de Doctorado consistirá en un trabajo original de investigación, que signifique una contribución al avance del conocimiento. La simple exposición, coordinación o recopilación de datos, métodos o teorías ya difundidas, no será admitida como Tesis. A la vez, la simple recopilación de datos experimentales, aunque se trate de un tema nuevo, no será suficiente como Tesis. La originalidad resultará siempre el criterio básico para juzgar la calidad de la Tesis de Doctorado.

Artículo 109. El desarrollo de la Tesis podrá realizarse en dependencias de la UNPSJB o donde residan el Director y/o Co-Director. Cuando existan razones justificadas podrá realizarse su ejecución total o parcial en otros ámbitos. En este último caso, el Doctorando y su Director



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

deberán manifestar su conformidad por nota. Corresponde a la Facultad la aprobación, previo asesoramiento del Comité Académico del Doctorado.

Artículo 110. Los resultados parciales de la Tesis deberán ser validados mediante una (1) publicación con referato, como mínimo, antes de la aprobación de la misma. El Comité Académico de la Carrera se reservará el derecho de admisión de dichas publicaciones.

CAPÍTULO VIII

PRESENTACIÓN Y DEFENSA DE LA TESIS DE DOCTORADO

DESIGNACIÓN DEL JURADO

Artículo 111. El Doctorando estará en condiciones de realizar la presentación de la Tesis de Doctorado, luego de concluido el trabajo de investigación, aprobados los Cursos de Posgrado especificados en el Capítulo V del presente Título, según el carácter del Doctorado y cumplidos todos los requisitos que se establecen en los artículos precedentes.

La misma será presentada por Mesa de Entradas de la Facultad de Ingeniería y constará de un ejemplar en soporte digital, el cual será enviado a cada uno de los miembros del Jurado de Tesis (Artículo 114 del presente Capítulo. En caso de una solicitud explícita de algún miembro del Jurado, se acompañará con el correspondiente ejemplar impreso. El soporte digital quedará como resguardo en la Facultad de Ingeniería.

La Tesis de Doctorado deberá estar escrita en idioma español, con algún editor de texto y en tamaño A4, con sus hojas numeradas consecutivamente y cumplir con las especificaciones que determine la Facultad de Ingeniería.

Artículo 112. La presentación de la Tesis de Doctorado deberá estar acompañada de una nota donde el Director y el Doctorando peticionan, ante la Facultad, la constitución del Jurado de Tesis. En dicha nota se presentará el detalle de los cursos que conformaron el Plan de Formación individual del Doctorando para los Doctorados personalizados o los cursos optativos para los Doctorados semiestructurados; en todos los casos con la documentación probatoria correspondiente. La Facultad deberá constatar que el Doctorando cumple con todos los requisitos preestablecidos y está en condición de la defensa oral de la Tesis de Doctorado.

Artículo 113. Recibida la Tesis y demás documentación (Artículos 111 y 112 del presente Capítulo) la Facultad, dentro de los cuarenta y cinco (45) días corridos, designará el Jurado de Tesis. Iniciada dicha gestión, la Tesis de Doctorado no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Artículo 114. El Jurado de Tesis de Doctorado estará integrado por tres miembros titulares, con voz y voto y dos miembros suplentes, con antecedentes similares a los requeridos para ser Director de Tesis y que acrediten su idoneidad en el área del conocimiento de la Tesis de Doctorado. Al menos tres de los miembros, dos titulares y un suplente, no deberán pertenecer a la UNPSJB.

Artículo 115. No podrán ser miembros del Jurado de Tesis, los coautores de publicaciones conjuntas con el Doctorando, directamente vinculadas con la Tesis de Doctorado, así como personas que posean relación de parentesco con el mismo, consanguíneo hasta el cuarto grado y



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

por afinidad hasta el segundo y toda otra situación que la Comisión de Actividades de Posgrado considere pertinente. El Doctorando, su Director o Co-Director de Tesis podrán recusar a los miembros del Jurado dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, por nota debidamente fundada elevada al Decano de la Facultad, quien se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles aceptando o rechazando la recusación. Las causales de recusación a los miembros del Jurado de Tesis designados, serán las mismas previstas en el Reglamento de Concursos de Profesores Regulares de la UNPSJB.

Artículo 116. Cada uno de los miembros titulares del Jurado de Tesis recibirá un ejemplar digital de la Tesis de Doctorado y una copia del Capítulo VII y VIII del Título III del presente Reglamento, debiendo expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos desde la recepción de los ejemplares.

Artículo 117. Cada uno de los miembros del Jurado debe emitir por escrito un dictamen que ponga de manifiesto su opinión acerca de la calidad de la Tesis de Doctorado, teniendo en cuenta la originalidad, la importancia y/o la repercusión de los resultados, la adecuación de la metodología empleada y la claridad y corrección de la presentación. Asimismo, cada dictamen deberá expresar fundadamente si la Tesis de Doctorado debe ser: aceptada sin modificaciones, aceptada con observaciones o rechazada.

Artículo 118. La aprobación o rechazo del Trabajo de Tesis de Doctorado será dispuesto por mayoría simple de los dictámenes de los miembros titulares del Jurado de Tesis.

Artículo 119. Si la Tesis de Doctorado fuera aprobada, la Facultad de Ingeniería podrá proceder al acto de la defensa oral y pública de la misma y:

- a. Convocará al Doctorando para la exposición de su Tesis de Doctorado, acerca de los aspectos conceptuales sobresalientes de su trabajo.
- b. Convocará a los miembros titulares del Jurado de Tesis, que se constituirá siempre que estén presentes de manera real o virtual, sus tres (3) miembros, al menos dos (2) externos a la UNPSJB. El Jurado de Tesis dejará constancia de lo actuado en un Acta labrada a tal efecto.
- c. En caso que la defensa oral sea virtual, ésta se realizará mediante herramientas de comunicación sincrónica que posibiliten el contacto directo de todos los miembros del jurado con el evaluado por medios TIC. La Facultad de Ingeniería deberá garantizar las condiciones de seguridad y confiabilidad y a tales efectos establecerá los protocolos que aseguren las previsiones de índole metodológica y tecnológica.

Los casos excepcionales no contemplados en este Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad, con el asesoramiento del Comité Académico del Doctorado.

Artículo 120. La Tesis será calificada como: Bueno (7), Muy Bueno (8), Distinguido (9) o Sobresaliente (10). El Jurado labrará un acta explicitando los criterios de su decisión.

Artículo 121. Corresponderá al Doctorando la propiedad intelectual de su Tesis.

Artículo 122. Superada la defensa y aprobación de la Tesis, el Doctorando deberá presentar por Mesa de Entradas de la Facultad de Ingeniería, la solicitud de Expedición del Título, según art. 11° y 12° de la Ordenanza C.S. N° 158 y deberá poner a disposición del repositorio institucional



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

una copia digital y una impresa definitiva de la Tesis junto al Anexo III "Autorización del autor" de la Ordenanza C.S. N° 178.

Artículo 123. En el caso que la Tesis de Doctorado sea observada para correcciones, el Jurado podrá convocar al Doctorando y al Director de Tesis para recabar la información adicional que estime conveniente y proponer las correcciones y/o modificaciones que, a su juicio, deben efectuarse. El Doctorando tendrá un plazo de no más de seis (6) meses para presentar la versión definitiva de la Tesis corregida.

Artículo 124. Si la Tesis de Doctorado fuera rechazada por mayoría simple del Jurado, se notificará por vía administrativa al Doctorando. Si el Doctorando decidiera cambiar el tema y/o el plan, deberá iniciar nuevamente el trámite de inscripción al Doctorado, reconociéndosele equivalencias de lo realizado, según corresponda.

Artículo 125. En los casos en que el rechazo de la Tesis de Doctorado se debiera a adulteración de los datos o a plagio total o parcial debidamente comprobados, el postulante quedará inhabilitado para gestionar su grado de Doctor en la UNPSJB, debiendo protocolizarse esta medida por Resolución Rectoral y comunicada al resto de las Universidades Nacionales. El interesado podrá apelar la medida de acuerdo a las Leyes vigentes.

TÍTULO IV

SOBRE LOS CURSOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL PROPÓSITO DE LOS CURSOS DE POSGRADO

Artículo 126. Los Cursos de Posgrado son aquellos dirigidos a la ampliación, actualización y profundización de los conocimientos de los graduados, asociados al avance y desarrollo académico, científico y tecnológico en las diversas áreas del conocimiento. Tal actualización no implica una mayor habilitación profesional sino un ajuste a las nuevas circunstancias de la formación que ya posee.

CAPÍTULO II

DE LA CATEGORIZACIÓN Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

Artículo 127. Los Cursos de Posgrado pueden categorizarse de acuerdo a sus respectivas finalidades en:

I. **Cursos de Perfeccionamiento:** dirigidos a la ampliación y profundización de conocimientos referidos a algunas de las temáticas disciplinares propias de la formación del egresado.



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

II. Cursos de Actualización: orientados al estudio de nuevos aportes teóricos o instrumentales que surgen como consecuencia del avance científico y tecnológico, en una determinada temática o área de conocimiento.

III. Cursos de Capacitación: dirigidos al estudio de temas disciplinares propios de un campo del conocimiento científico y/o tecnológico que no fueron contemplados en la formación del graduado y aporten conocimientos específicos que complementen dicha formación.

Artículo 128. Los Cursos de Posgrado tendrán una duración mínima de cuarenta (40) horas reloj.

CAPÍTULO III

DE LA MODALIDAD DE DICTADO

Artículo 129. Los Cursos de Posgrado, de acuerdo a su modalidad de dictado podrán ser:

I. Cursos presenciales: las actividades curriculares previstas en el Curso, se desarrollarán con formatos educativos de la enseñanza presencial universitaria, que implican la presencia simultánea de alumnos y docentes, cumpliendo bajo esta modalidad no menos de los dos tercios de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de modalidades no presenciales. El uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales no implica cambios en la modalidad. Deberán explicitarse en el plan de estudios las previsiones metodológicas para aquellos casos en los que el cumplimiento del total de horas presenciales se desarrolle bajo el formato de cursado intensivo, de modo que el programa garantice el dominio esperado por parte de los estudiantes. En aquellos casos en los que se opte por no cumplir con la totalidad de las horas presenciales, deberán explicitarse las metodologías con las que se cubrirán las horas no presenciales de actividades académicas.

II. Cursos no presenciales o a distancia: las actividades curriculares previstas no requieren la presencia física del alumno en el mismo tiempo y espacio que los docentes. Requieren lineamientos específicos; deben describir las estrategias a utilizar, evidenciando desde el punto de vista lógico, cronológico, administrativo, tecnológico, pedagógico y de infraestructura, que se han respetado las necesidades y exigencias de la educación a distancia. Se basan en una modalidad de enseñanza fundada en la utilización de diversos recursos tecnológicos, materiales específicos y metodologías que promueven el aprendizaje autónomo y autogestionado de los alumnos.

III. Cursos semipresenciales: las actividades curriculares previstas en el Curso se desarrollarán en un porcentaje, entre el treinta y tres por ciento (33 %) y el sesenta y seis por ciento (66 %) del total del crédito horario, bajo formatos educativos similares a los de la enseñanza presencial, que implican la presencia simultánea de alumnos y docentes. El resto del crédito horario, se llevará a cabo bajo la modalidad no presencial o a distancia y exige la acción tutorial de los docentes en dicho crédito horario.

CAPÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN Y SISTEMA DE EVALUACIÓN



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Artículo 130. La admisión a los Cursos de Posgrado requiere la previa acreditación del título de grado universitario de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y reunir los prerequisites especificados por el Responsable del Curso.

Artículo 131. Excepcionalmente serán admitidos como asistentes aquellos que no cuenten con la titulación requerida, a juicio del responsable del Curso. Bajo ninguna circunstancia participarán de las instancias de evaluación del curso y sólo podrán recibir certificación de asistencia cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos al respecto.

Artículo 132. Se utilizará escala cuantitativa para la evaluación de los alumnos, de 0 a 10 puntos. La evaluación será individual y se aprobará con una calificación mínima de 6 puntos. Las calificaciones serán inapelables, en cuanto al mérito del acto. Deberá especificarse la modalidad de evaluación y las exigencias previstas.

Artículo 133. El responsable del Curso establecerá los porcentajes de asistencia exigidos, si correspondiere, según la modalidad de dictado del curso.

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS

Artículo 134. Los requisitos que deben reunir los docentes para el dictado de un Curso de Posgrado, según sus categorías son:

- a. **Responsable:** deberá ser un docente, investigador o profesional que posea formación de posgrado competente, méritos o trayectoria profesional equivalente y acredite una sólida formación en la temática del Curso. Asumirá la responsabilidad académica en todos los ámbitos en que sea requerido.
- b. **Co-Responsable:** si lo hubiere, deberá ser un docente, investigador o profesional que posea formación de posgrado o méritos suficientes para compartir la responsabilidad académica del curso y acredite formación especializada en la temática del mismo.
- c. **Colaboradores:** si los hubiere, deberán ser docentes, investigadores o profesionales que acrediten perfeccionamiento de alto nivel en la temática del Curso de Posgrado y participen en el dictado de contenidos vinculados a su formación.
- d. **Auxiliares:** si los hubiere, deberán ser docentes, investigadores o profesionales que posean conocimientos y formación en la temática del Curso y participen en la ejecución de las actividades prácticas previstas.
- e. **Coordinador:** deberá ser un docente y/o investigador de la Facultad de Ingeniería que asume la organización y realización de todos los trámites administrativos relativos al Curso. Todo Curso de Posgrado deberá contemplar la figura del Coordinador.

Artículo 135. Los Cursos de Posgrado podrán ser arancelados y se podrá diseñar un Sistema de Becas para el financiamiento total o parcial del arancel del Curso. Los aranceles serán percibidos por la Facultad de Ingeniería.



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Artículo 136. El pago del arancel del curso, si así correspondiere, será considerado condición para la asistencia al mismo.

Artículo 137. En la propuesta de un Curso de Posgrado se deberán consignar los siguientes aspectos:

- a. **Fundamentación de la propuesta:** motivos que sustentan el dictado del Curso (hasta doscientas (200) palabras).
- b. **Objetivos:** propósitos que se esperan alcanzar.
- c. **Contenidos mínimos:** temas fundamentales que serán abordadas en el Curso.
- d. **Programa:** desarrollo de los contenidos en forma detallada, agrupados en unidades, módulos, etc. Además, se incorporarán todas las actividades curriculares previstas.
- e. **Metodología didáctica:** metodología de trabajo a implementar.
- f. **Modalidad de dictado:** presencial - semipresencial - a distancia.
- g. **Carga horaria:** distribución de la carga horaria de acuerdo a la modalidad de dictado.
- h. **Destinatarios:** perfil de los graduados universitarios que se admitirán, indicado los prerrequisitos que deben cumplir los postulantes, si los hubiere.
- i. **Cupo:** cantidad de alumnos admisibles.
- j. **Becas:** cantidad de becas disponibles.
- k. **Calendario de actividades:** fechas en que se desarrollarán las distintas actividades programadas. Debe consignarse la fecha prevista en que se elevará la nómina de alumnos aprobados.
- l. **Sistema de evaluación:** modalidad de evaluación. Los alumnos serán calificados según lo establecido en el Artículo 132, Capítulo IV del presente Título.
- m. **Asistencia:** porcentaje de asistencia requerido para aprobar el Curso y/o acreditar derecho a solicitar certificación de asistencia.
- n. **Bibliografía:** bibliografía actualizada que se utilizará para el desarrollo del Curso.
- o. **Arancel:** monto del Curso, en caso de ser arancelado.
- p. **Infraestructura y equipamiento:** lugar físico donde se propone desarrollar la actividad, el equipamiento existente y el requerido para su implementación.
- q. **Presupuesto:** montos presupuestados para cada uno de los rubros enumerados y cualquier otro rubro a considerar.
- r. **Fuentes de financiamiento:** autofinanciación mediante los aranceles o a través del aporte de instituciones, convenios, programas, proyectos, etc.

CAPÍTULO VI

DE LA PRESENTACIÓN Y PROTOCOLIZACIÓN

Artículo 138. Los Cursos de Posgrado serán tramitados por expediente ante la Facultad de Ingeniería, al menos con sesenta (60) días de anticipación a la fecha prevista para su dictado.



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

Deberán incluir: a) una nota solicitando su protocolización; firmada por el Responsable y Coordinador de la propuesta; b) el Formulario Anexo I, debidamente cumplimentado; c) Currículum Vitae del Responsable y de todos los Docentes involucrados en el dictado del mismo, excepto del Coordinador, en el formato usado para el Programa de Incentivos Docentes; d) versión digital de toda la documentación exigida para el Curso.

Artículo 139. La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería deberá poner a consideración de la Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad, las propuestas de los Cursos presentados para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

Artículo 140. La Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad podrá, cuando lo considere pertinente, convocar a expertos en la temática de cada Curso propuesto, con carácter consultivo y de asesoramiento. Su dictamen deberá incorporarse al Expediente de referencia para su posterior tratamiento por el Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 141. Los Cursos que se organicen en el marco de convenios o proyectos de cooperación firmados por la Facultad de Ingeniería y otras Instituciones, serán elevados a la Secretaría de Investigación y Posgrado para darles el tratamiento especificado en el Artículo 138, Capítulo VI del presente Título.

Artículo 142. El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería analizará, en segunda instancia, las propuestas de Cursos de Posgrado elevados por la Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad. Este Consejo considerará las presentaciones de Cursos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Capítulo y ratificará o rectificará lo actuado por la Comisión de Actividades de Posgrado, mediante acto resolutivo específico.

Artículo 143. Cuando la Comisión de Actividades de Posgrado realice observaciones sobre la propuesta de un Curso, deberá notificarse al Responsable y/o Coordinador del mismo, quienes podrán realizar las correspondientes reformulaciones.

Artículo 144. Cuando el Consejo Directivo no hubiese avalado el Curso de Posgrado el Consejo Directivo deberá notificar al Responsable y/o Coordinador del Curso. De no mediar respuesta a dicha notificación en un plazo de veinte (20) días, el expediente por el cual se tramitó el Curso será archivado.

Artículo 145. La difusión y dictado de los Cursos de Posgrado requiere la aprobación previa del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería. Están exceptuados de dicha aprobación los cursos de posgrado que estén incluidos en el plan de estudio de las carreras de posgrado de la Facultad de Ingeniería de la UNPSJB.

 **Artículo 146.** La Comisión de Actividades de Posgrado de la Facultad de Ingeniería será la responsable de elaborar los informes con el respectivo dictamen sobre los Cursos de Posgrado y elevarlos al Consejo Directivo.

Artículo 147. Las situaciones no previstas en la presente norma podrán ser analizadas y resueltas, con carácter excepcional, por la Comisión de Actividades de Posgrado y/o el Consejo Directivo de la Facultad, siempre que las mismas estén debidamente fundadas. La Comisión de Actividades de Posgrado actuará como primera instancia de apelación y el Consejo Directivo como segunda y última instancia.



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

CAPÍTULO VII

DE LA APROBACIÓN

Artículo 148. El Profesor Responsable y el Coordinador de un Curso de Posgrado elevarán, por nota, la nómina de alumnos aprobados, indicando la denominación del título universitario, institución que lo expidió, tipo y número de documento de identidad y calificación obtenida, según el Formulario Anexo II de la presente reglamentación. La nota será dirigida a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería, con la firma del Profesor Responsable y el Coordinador del Curso, quienes avalarán, bajo su responsabilidad, la condición de alumno de posgrado exigido en el Artículo 130, Capítulo IV, del presente Título.

Artículo 149. El plazo máximo para la elevación de la nómina de alumnos aprobados será de tres (3) meses a partir de la fecha de finalización del Curso a fin de emitir el correspondiente certificado. El Responsable, conjuntamente con el Coordinador deberá informar sobre situaciones particulares en relación al Curso, tales como: no hubo alumnos inscriptos, no hubo alumnos aprobados y cualquier otra situación imponderable.

Artículo 150. En las certificaciones que se otorguen, deberá constar el número de Resolución de protocolización del dictado, nombre del curso, fecha, duración y calificación obtenida.

Artículo 151. Los Certificados se entregarán a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el curso y que tengan regularizado el pago de aranceles, si correspondiere.

CAPÍTULO VIII

DE LA ASISTENCIA

Artículo 152. El Profesor Responsable y el Coordinador de un Curso de Posgrado elevarán, por nota, la nómina de alumnos que sólo cumplieron los requisitos de asistencia al curso, indicando el tipo y número de documento, según el Formulario Anexo II de la presente reglamentación. La nota será dirigida a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería, con la firma del Profesor Responsable y el Coordinador del Curso.

Dr. Ing. FRANCISCO CARABELLI
DECANO
FACULTAD DE INGENIERÍA
UNPSJB



CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

ANEXO I

FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE CURSOS DE POSGRADO

DENOMINACIÓN DEL CURSO:
CATEGORIZACIÓN DEL CURSO: (Actualización-Capacitación-Perfeccionamiento)

RESPONSABLE:	Documento: e-mail:
TÍTULO:	Categoría en Prog. Incentivos:
INSTITUCIÓN DE ORIGEN:	

CO-RESPONSABLE:	Documento: e-mail:
TÍTULO:	Categoría en Prog. Incentivos:
INSTITUCIÓN DE ORIGEN:	

COLABORADOR:	Documento: e-mail:
TÍTULO:	Categoría en Prog. Incentivos:
INSTITUCIÓN DE ORIGEN:	

AUXILIAR:	Documento: e-mail:
TÍTULO:	Categoría en Prog. Incentivos:
INSTITUCIÓN DE ORIGEN:	

COORDINADOR:	e-mail:
--------------	---------

MODALIDAD DE DICTADO: (presencial - semipresencial - a distancia)					
CARGA HORARIA: (hs.)					
Modalidad	Nº de encuentros	Horas / encuentro	% asistencia	Horas no presenciales	Carga horaria total
Presencial				No completar	
Semipresencial					
A distancia	No completar	No completar	No completar		



Facultad de Ingeniería

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein"

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

DESTINATARIOS:

CUPO:

BECAS:

FUNDAMENTACIÓN: (hasta 200 palabras)

OBJETIVOS:

CONTENIDOS MÍNIMOS:

PROGRAMA:

METODOLOGÍA DIDÁCTICA:

SISTEMA DE EVALUACIÓN:

BIBLIOGRAFÍA:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES:

FECHA DE INICIO:

FECHA PREVISTA PARA ELEVAR LA NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS/ASISTENTES:

ARANCEL:

INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO:

PRESUPUESTO:

RUBROS		MONTOS
Gastos administrativos y de organización de la actividad		
Gastos en equipamiento		
Costo del material a proporcionar a los alumnos		
Aranceles del cuerpo docente	Responsable	
	Co-Responsable	
	Auxiliar/es	
Costos de traslado y estadía		
Otros		
Total		
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:		
Facultad		
Fuentes externas		
Aranceles		
Total		



Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
Ciudad Universitaria - Ruta Prov. Nº 1 – Km. 4 - (9005) Comodoro Rivadavia - Chubut
TE /Fax 54 – 0297 – 4550836 / 4558816

Facultad de Ingeniería

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein"

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

(Ciudad)..... de..... de.....

Coordinador del Curso

Profesor Responsable del Curso



Facultad de Ingeniería

"2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina DR. César Milstein"

CUDAP: DISP_CDFI-SJB: 0000001/2021

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA ELEVACIÓN DE NÓMINA DE ALUMNOS APROBADOS / ASISTENTES

Sr. Secretario de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería

Elevo a Ud. la nómina de alumnos que aprobaron el / asistieron al CURSO DE POSGRADO: (denominación)....., Categorizado:(Perfeccionamiento-Actualización-Capacitación-Actualización Profesional)..... Protocolizado mediante Resolución CD Nº:..... Dictado a partir de.../.../... con una duración de.... horas.

NOMINA DE ALUMNOS APROBADOS

Título ¹	Apellido y nombre	Documento de Identidad		Calificación
		Tipo	Nº	

¹consignar: denominación del título e institución que lo expidió.

NOMINA DE ALUMNOS ASISTENTES

Apellido y nombre	Documento de Identidad	
	Tipo	Nº

(Ciudad)..... ,..... de..... de.....

Coordinador del Curso

Profesor Responsable del Curso

**Ing.
VICEDECANO
Facultad de Ingeniería
U.N.P.S.J.B**

**Ing.
DECANO
Facultad de Ingeniería**